

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

REGISTRO GENERAL

ENTRADA 2326

Fecha: 17-02-2017 08:55



## RECIBO DE PRESENTACIÓN EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Reg. Graf. de la Subdel.Gob. en Cuenca - O00006331  
Fecha y hora de registro en: 16/02/2017 13:02:01 (Horario peninsular)  
Fecha presentación: 16/02/2017 13:02:01 (Horario peninsular)  
Número de registro: O00006331e1700427695  
Tipo de documentación física: No acompaña documentación física ni otros soportes  
Enviado por SIR: SI

### Interesado

Identificación: Nombre: CARLOS VILLET A LOPEZ  
País: Municipio:  
Provincia: Dirección:  
Código: Teléfono:  
Canal Notif: Correo  
Observaciones:

### Información del registro

Tipo Asiento: Entrada  
Resumen/Asunto: SOLICITANDO INFORMACION DEL PROYECTO ALMACEN TEMPORAL DE COMBUSTIBLE ATC  
Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Consejo de Seguridad Nuclear - E00004301 / Ministerio de Industria, Energía y Turismo  
Ref. Externa:  
Nº. Expediente:

### Adjuntos

Nombre: 2017 02 16 CARLOS VILLET A LOPEZ.pdf  
Tamaño (Bytes): 702985  
Validez: Copia Electrónica Auténtica  
Tipo: Documento Adjunto  
Hash: 2e9e0474ef7cd2ad95a056dcb24afc0161d304e0790f9ba6f7a98b5067c50e65f127c95d373db122b8d739bc243292dc300e29e4b329dd0b977b1969d63cd36  
Observaciones:

La Oficina de Registro Reg. Graf. de la Subdel.Gob. en Cuenca declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e integra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

O00006331e1700427695

CSV

GEISER-a6df-2e76-7d4f-8f33-c81f-49d0-a5fd-ce56

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

16/02/2017 13:02:01 Horario peninsular



GEISER-a6df-2e76-7d4f-8f33-c81f-49d0-a5fd-ce56



Apdo. 94, 16080 - CUENCA

Teléfono: 626 133 190

[cuenca@ecologistasenaccion.org](mailto:cuenca@ecologistasenaccion.org)

<http://www.ecologistasenaccion.org/cuenca>

Consejo de Seguridad Nuclear  
C/ Pedro Justo Dorado Dellmans, 11  
28040 Madrid (España)

**Asunto: Solicitud de información en relación con los procedimientos de autorización del proyecto denominado "Almacén Temporal Centralizado de combustible nuclear gastado y residuos de alta actividad" (ATC). Cuyo promotor es ENRESA.**

*Solicitud Información#14 14-02-2017*

  
D. Carlos Villeta López con DNI 00398877-B, en nombre y representación de la asociación "Ecologistas en Acción-Cuenca". Asociación inscrita en el "Registro Único de Asociaciones de Castilla-La Mancha" con el número 9.904, Sección Primera, de la localidad de Cuenca y con NIF: G-16141830, con domicilio a efectos de notificación en el Apartado de Correos 94, 16080 Cuenca. Dirección de Correo electrónico: [cuenca@ecologistasenaccion.org](mailto:cuenca@ecologistasenaccion.org)

## EXPONE:

### DEFINICIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y SU ENCAJE LEGAL

1. En relación con el procedimiento de "autorización de construcción" (tal y como se define en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas), del proyecto de "Almacén Temporal Centralizado de combustible nuclear gastado y residuos de alta actividad" (a partir de ahora ATC), cuyo promotor es ENRESA y que tramita el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, es competencia del CSN emitir un informe vinculante a remitir al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, que será el organismo que tome la decisión al respecto.



2. En la situación actual y tal y como se recoge en el Número 31 de la Revista Alfa del Consejo de Seguridad Nuclear, el artículo denominado "El presidente del CSN comparece ante la Comisión de Industria del Congreso" (pág. 63.) dice: "A lo largo de 2016, el CSN ha trabajado en la solicitud de autorización de construcción, concretamente en la evaluación del Estudio Preliminar de Seguridad que ha generado una petición de información adicional y previsiblemente una nueva petición de información como resultado de las evaluaciones pendientes hasta fin de año. Igualmente han tenido lugar dos inspecciones centradas en garantía de calidad, en el diseño de la instalación y en las actividades de caracterización geológica y geotécnica en campo."
3. En aras de mejorar la transparencia y al amparo de: la "Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente", la "Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno", la "Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas", así como otras disposiciones legales; esta asociación desea tener acceso a la información que se detalla en el presente escrito (punto 1 de lo solicitado).

#### LEGITIMIDAD DE ECOLOGISTAS EN ACCION-CUENCA Y FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA

4. Esta Asociación está reconocida legalmente como "entidad de protección ambiental", dado que ese fin está reflejado en sus estatutos. También en los estatutos se refleja que el ámbito de actuación de esta asociación es la provincia de Cuenca. Además, esta asociación se ha constituido en 2004 y por tanto lleva constituida más de 12 años. Además, está integrada en el "Consejo Asesor de Medio Ambiente" a través de su federación estatal, como así figura en el Anexo de la "Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente". En definitiva cumple con los requisitos legales para tener consideración de "interesado".
5. Se considera que la información solicitada es "Información ambiental", encajando en los supuestos del artículo 2.3 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y más concretamente en las letras "a) y b)":



*" a) El estado de los elementos del medio ambiente, como el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, los paisajes y espacios naturales, incluidos los humedales y las zonas marinas y costeras, la diversidad biológica y sus componentes, incluidos los organismos modificados genéticamente; y la interacción entre estos elementos.*

*b) Los factores, tales como sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, incluidos los residuos radiactivos, emisiones, vertidos y otras liberaciones en el medio ambiente, que afecten o puedan afectar a los elementos del medio ambiente citados en la letra a)."*

6. No se dan ninguno de los supuestos del artículo 13 de la citada Ley que se refiere a las excepciones a la obligación de facilitar información: "Artículo 13. Excepciones a la obligación de facilitar la información ambiental". En ningún caso se podría clasificar la información solicitada como confidencial ni existe disposición alguna con rango de Ley que así lo dicte.

7. Por "información que obra en poder de de las autoridades públicas" se entiende (Artículo 2.5 de la Ley 27/2006):

*"... información ambiental que dichas autoridades posean y haya sido recibida o elaborada por ellas."*

Encajan en este supuesto los documentos o informes de otras instituciones, incluidas las empresas aunque dichos informes no hayan sido elaborados por ella directamente.

8. El acceso a la "Información ambiental" es indiferente a la condición previa de "interesado". Por solicitante se entiende (Artículo 2.7 de la Ley 27/2006):

*"... cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones y grupos, que solicite información ambiental, requisito suficiente para adquirir, a efectos de los establecido en el Título II, la condición de interesado."*

9. La Ley 27/2006 reconoce como derecho de TODOS en materia de medio ambiente e relación con el acceso a la información-Artículo 3. 1) a) y e):-

*"a) A acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado, cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o sede.*

*e) A recibir la información ambiental solicitada en la forma o formato elegidos, en los términos previstos en el artículo 11."*



10. Entre las obligaciones de las autoridades públicas en materia de información ambiental, cabe mencionar las recogidas en el artículo 5 de la Ley 27/2006, y en concreto en el punto 1 letra b):

*"b) Facilitar información para su correcto ejercicio, así como consejo y asesoramiento en la medida en que resulte posible."*

11. La solicitud presentada por esta asociación a ese Organismo, se ajusta a derecho, tal y como se establece en el artículo 10.1 de la Ley 27/2006:

*"1. Las solicitudes de información ambiental deberán dirigirse a la autoridad pública competente para resolverlas y se tramitarán de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al efecto."*

*"Se entenderá por autoridad pública competente para resolver una solicitud de información ambiental, aquella en cuyo poder obra la información solicitada, directamente o a través de otros sujetos que la posean en su nombre."*

12. Así mismo, esta solicitud se hace al amparo de la "Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno". Puesto que también, lo solicitado, tiene la consideración de "información pública" tal y como recoge el artículo 13 y resto de su articulado. Y no está incluido en ningún supuesto de inadmisión recogido en el artículo 18 de dicha ley.

13. En caso de que se inicie algún nuevo procedimiento relacionado con el ATC (como el de "autorización de explotación", "autorización de modificación" u otros procedimientos), o bien se revise alguno de los que están en trámite (como la "autorización de construcción"), o se proceda a la revisión de los resueltos (como la "autorización previa o de emplazamiento"), esta asociación desea la personación en dichos procedimientos en concepto de "interesado". Dado que esta asociación es titular de "intereses legítimos colectivos". Apoyan esta pretensión de personación en dichos procedimientos, que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 4 y 13.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Especialmente en relación con el artículo 4 de dicha Ley interpretado a la luz de los artículos 2.2 y 23.1 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. En definitiva, esta asociación reúne todos los requisitos legales, como se refleja en el punto 4 de esta exposición.



Por todo lo expuesto.

**SOLICITA:**

1. Que se dé traslado a esta organización de una copia de toda la información que ese organismo posea en relación con el procedimiento de "autorización de construcción" del proyecto de ATC y en concreto:
  - a. En la evaluación del Estudio Preliminar de Seguridad, todas las peticiones de información adicional (PIA).
  - b. Las actas de las inspecciones centradas en garantía de calidad, en el diseño de la instalación y en las actividades de caracterización geológica y geotécnica en campo.
  - c. Todos y cada uno de los sucesivos documentos generados en la tramitación de la "autorización de construcción".
  
2. La personación en concepto de "interesado" en relación con:
  - a. Los procedimientos de "autorización de explotación", "autorización de modificación" o cualquier otra autorización presente y futura en relación con el proyecto de ATC.
  - b. Los procedimientos de revisión de alguno de los procedimientos resueltos, como la "autorización previa o de emplazamiento".
  - c. Los procedimientos de revisión de asuntos en trámite, como es el caso de la "autorización de construcción".

De manera que se facilite a esta asociación toda la información generada en el futuro, en relación con el proyecto de ATC, sin necesidad de remitir una nueva solicitud.
  
3. La documentación solicitada se podrá enviar en cualquier formato (preferiblemente en formato digital en un CD, DVD, enlace para la descarga u otro soporte digital) a la dirección postal que figura en el principio del presente escrito o a la dirección de correo electrónico, en coherencia con el deseo de incrementar la participación pública que inspira la norma.

En Cuenca, a 14 de febrero de 2017

Firmado: Carlos Vileta López  
Presidente de Ecologistas en Acción-Cuenca